



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/11/2017, de 16 de enero, de modificación de la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 39, de 26 de febrero de 2015, se publicó la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR), que posteriormente fue modificada mediante Orden de 10 de septiembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con la finalidad de adecuar las bases reguladoras al contenido del PDR aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución de 26 de mayo de 2015 y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 29 de septiembre de 2015.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, el Comité de Desarrollo Rural aprueba la modificación del PDR Aragón 2014-2020 que recoge una serie de actuaciones relacionadas con las ayudas en materia de agroambiente y clima, de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, referidas en concreto a las siguientes medidas:

- a) Medida 10: Submedida 10.1.p: Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000. Se flexibilizan las condiciones de admisibilidad para conseguir alcanzar más eficientemente los objetivos medioambientales de la medida: preservar y mejorar la biodiversidad, prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAS de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera, fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas, en condiciones de cultivo acordes a condiciones de clima y suelo.
- b) Medida 12: Creación de la submedida 12.3. Pagos compensatorios por zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca: Compensar a los agricultores que poseen superficies de tierra arables entre la mota más exterior de defensa frente a las inundaciones y el río Ebro, que van a sufrir de forma periódica las avenidas del río y superficies con algún grado de protección en Red Natura 2000, dentro de ámbito.

Para recoger estas modificaciones introducidas, por seguridad jurídica y para facilitar su conocimiento a los interesados, se opta por publicar de nuevo la medida 1.16. "Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000" del anexo III y la totalidad del anexo IV de la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por otro lado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, los pagos al amparo de las actuaciones relacionadas con las ayudas en materia de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua se concederán anualmente, por lo que se ha de modificar el artículo 8 de la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, relativo a las condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base, estableciendo diferencias en el periodo de compromisos. Por un lado, las medidas previstas en los anexos I, II, III, en las que el periodo de compromisos, será de 5 años y, por otro, las medidas previstas en el anexo IV, en las que el compromiso será anual.

Adicionalmente se actualizan los códigos de la lista de cultivos elegibles en las siguientes medidas: en el anexo I, la medida 1.3. "Extensificación adicional del pastoreo"; en el anexo II, las medidas 3.1. "Ganadería ecológica en vacuno de carne", 3.2. "Ganadería ecológica en equino caballar de carne", 3.3. "Ganadería ecológica en ovino de carne" y 3.4. "Ganadería ecológica en caprino de carne"; y en el anexo III, las medidas 1.10. "Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta", 1.11. "Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.", 1.12. "Generación de alimento para la avifauna en otras zonas", 1.15 "Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la laguna del Cañizar" y



1.17." Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres".

Por las razones expuestas, debe procederse a la modificación de las citadas bases aprobadas por la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas en materia agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.*

Uno. El apartado 3 del artículo 8, queda redactado de la siguiente forma:

"3. El periodo de compromiso para las medidas previstas en los anexos I, II y III será de cinco años. Una vez concluido dicho compromiso, el departamento competente en materia de agricultura o conservación del medio natural podrá aprobar la prórroga del periodo de acuerdo con las previsiones que establecen los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, todo ello previa solicitud anual del titular de los compromisos finalizados, en aquellas medidas contempladas a este fin en las correspondientes órdenes de convocatoria anual".

Dos. Se modifica el anexo I, la medida 1.3."Extensificación adicional del pastoreo" en el apartado Beneficiarios, que queda redactado de la siguiente forma:

"Beneficiarios: Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de bovino, ovino, caprino, equino caballar y equino asnal (parcelas con códigos de producto 1 a 23, 25 a 77 y 38 a 247 y 350, todas de secano).

Tres. Se modifica el anexo II, las medidas 3.1." Ganadería ecológica en vacuno de carne", 3.2. "Ganadería ecológica en equino caballar de carne", 3.3. "Ganadería ecológica en ovino de carne" y 3.4."Ganadería ecológica en caprino de carne", todas ellas en el apartado, Condiciones de admisibilidad, párrafo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

"Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 247). De esta superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SI-GPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 247).

Cuatro. Se modifica el anexo III, las medidas 1.10."Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta" 1.11."Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.", 1.12. "Generación de alimento para la avifauna en otras zonas", 1.15 "Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la laguna del Cañizar" y 1.17." Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres", todas ellas en el párrafo 2 de su apartado, Prima unitaria, que queda redactado de la siguiente forma:

"La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 33, 35, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Cinco. Se modifica en el anexo III la medida 1.16. "Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000", quedando con la redacción que se inserta a continuación.

Seis. El anexo IV se sustituye por el que se inserta a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de enero de 2016.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO III

Utilidad ambiental, beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General de Sostenibilidad, del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad

3. AGROAMBIENTE Y CLIMA

Medida M 1.16.- Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000.

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar, mejorar la biodiversidad, prevenir la erosión del suelo, la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAs de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, y así como colaborar a la mitigación del cambio climático.

En estas zonas, cultivadas tradicionalmente con monocultivo de cereal, el mosaico generado por el cultivo de alfalfa, favorece el incremento de la población de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias, además de lugar de refugio y paso hacia espacios no cultivados.

La limitación temporal de labores y aprovechamientos, respeta los periodos más sensibles del ciclo vital de las aves que se pretende proteger.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Este año podrán solicitar las parcelas de tierra arable de secano incluidas, según este orden de prioridad, en las ZEPAs: ES0000136, ES0000180, ES0000300, ES0000181, ES0000182, ES0000183, ES0000295, ES0000305, ES0000308, ES0000304, ES0000539 y ES2430090 y ubicadas en los municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha (Según Anexo AC7).

En convocatorias posteriores, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir, las parcelas de tierra arable de secano de las ZEPAs, según este orden de prioridad: ES0000291, ES0000298, ES0000299, ES0000303, ES0000306, ES0000292, ES0000293, ES0000297, ES2430101, ES0000309, y ubicadas en los municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, según Anexo AC8.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Cultivo de alfalfa
 - 1.1.- Establecer un cultivo de alfalfa en parcelas agrícolas de secano en el ámbito de aplicación de la medida.
 - 1.2.- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- 2.- No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio.



- 3.- Superficie susceptible de solicitud en la medida.
 - 3.1.- No solicitar más de un 30% de la explotación dentro de ámbito. Entendiéndose que para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón.
 - 3.2.- Se podrán solicitar un máximo de 35 has por beneficiario.
- 4.- En caso de alzar la alfalfa, se realizará en fechas posteriores al 15 de septiembre.
- 5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

110 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas cultivo con código: 60 (alfalfa), con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Este año se admiten solicitudes a titulares y a compromisarios que posean parcelas agrícolas de secano ubicadas en municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha y en las ZEPAs: ES0000136 (Estepas de Belchite-EI Planerón-La Lomaza), ES0000180 (Estepas de Monegrillo y Pina), ES0000300 (Río Huerva y las Planas), ES0000181 (La Retuerta y Saladas de Sástago), ES0000182 (Valcuerna, Serreta Negra y Liberola), ES0000183 (El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel), ES0000295 (Sierra de Alcubierre), ES0000305 (Parameras de Alfambra), ES0000308 (Parameras de Pozondón), ES0000304 (Parameras del Campo Visiedo), ES0000539 (Montes de Alfajarín y Saso de Osera) y ES2430090 (Dehesa de Rueda y Montolar). Se determinará la cuantía de la subvención, según lo previsto en la modulación y en el artículo 12 de la presente Orden.

En años posteriores, podrían admitirse solicitudes correspondientes a titulares de parcelas agrícolas de secano ubicadas en municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha y en las ZEPAs: ES0000291 (Serreta de Tramaced), ES0000298 (Matarraña-Aiguabarreix), ES0000299 (Desfiladeros del río Jalon), ES0000303 (Desfiladeros del río Martín), ES0000306 (Río Guadalupe-Maestrazgo), ES0000292 (Loma la Negra-Bardenas), ES0000293 (Montes de Zuera, Castejon de Valdejasa y El Castellar), ES0000297 (Sierra de Moncayo-Los Fayos-Sierra de Armas), ES2430101 (Muelas del Jiloca: El Campo-La Torreta) y ES0000309 (Montes Universales-Sierra del Tremedal). Se determinará la cuantía de la subvención, según lo previsto en la modulación y en el artículo 12 de la presente Orden.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 60 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.



Las superficies solicitadas, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, ("pago verde")*, descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

FECHAS DE LEVANTAMIENTO DE LOS CULTIVOS PLURIANUALES.

Los cultivos alternativos plurianuales, no podrá levantarse antes del 15 de septiembre.



ÁMBITO DE APLICACIÓN 2017:

ANEXO AC7

MEDIDA 1.16.- GENERACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN LA RED NATURA 2000.

(Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPAs de Aragón y con rendimientos no superiores a 2 tm/ha).

- ES0000136: ZEPa Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza.

Provincia	Mun.	Municipio
50	45	BELCHITE
50	85	CODO
50	116	FUENTES DE EBRO
50	165	MEDIANA DE ARAGÓN
50	219	PUEBLA DE ALBORTÓN
50	224	QUINTO DE EBRO
50	280	VALMADRID
50	900	ZARAGOZA

- ES0000180: ZEPa Estepas de Monegrillo y Pina.

Provincia	Mun.	Municipio
50	17	ALFAJARÍN
50	105	FARLETE
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
50	171	MONEGRILLO
50	200	OSERA
50	209	PINA DE EBRO
50	290	VILLAFRANCA DE EBRO

- ES0000300: ZEPa Río Huerva y Las Planas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	5	AGUILÓN
50	7	ALADRÉN
50	56	BOTORRITA
50	66	CADRETE
50	89	CUARTE DE HUERVA
50	115	FUENDETODOS
50	125	HERRERA DE LOS NAVARROS
50	132	JAILÍN
50	164	MARÍA DE HUERVA
50	168	MEZALLOCHA
50	181	MOZOTA
50	182	MUEL
50	219	PUEBLA DE ALBORTÓN
50	268	TOSOS
50	295	VILLANUEVA DE HUERVA
50	900	ZARAGOZA

- ES0000181: ZEPa La Retuerta y Saladas de Sástago.



Provincia	Mun.	Municipio
50	12	ALBORGE
50	19	ALFORQUE
50	59	BUJARALOS
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
22	241	PEÑALBA
50	209	PINA DE EBRO
50	243	SÁSTAGO
50	283	VELILLA DE EBRO

- ES0000182: ZEPa Valcuerna, Serreta Negra y Liberola.

Provincia	Mun.	Municipio
22	104	CANDASNOS
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	166	MEQUINENZA
22	241	PEÑALBA
22	325	TORRENTE DE CINCA

- ES0000183: ZEPa El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel.

Provincia	Mun.	Municipio
22	56	BALLOBAR
22	104	CANDASNOS
22	155	FRAGA
22	231	ONTINEÑA

- ES0000295: ZEPa Sierra de Alcubierre.

Provincia	Mun.	Municipio
22	23	ALCUBIERRE
22	113	CASTEJON DE MONEGROS
50	105	FARLETE
22	191	LANAJA
50	138	LECIÑENA
50	171	MONEGRILLO
22	231	ONTIÑENA
50	207	PERDIGUERA
50	209	PINA DE EBRO
22	271	ROBRES
50	238	SAN MATEO DE GALLEGO
22	294	SARIÑENA
22	316	TARDIENTA
22	323	TORRALBA DE ARAGÓN
22	345	VILLANUEVA DE SIGENA
50	304	ZUERA

- ES0000305: ZEPa Parameras de Alfambra.



Provincia	Mun.	Municipio
44	1	ABABUJ
44	5	AGUILAR DEL ALFAMBRA
44	55	CAMARILLAS
44	120	GALVE
44	184	ORRIOS

- ES0000308: ZEPA Parameras de Pozondón.

Provincia	Mun.	Municipio
44	18	ALMOHAJA
44	200	POZONDÓN
44	209	RODENAS

- ES0000304: ZEPA Parameras de Campo Visiedo.

Provincia	Mun.	Municipio
44	16	ALFAMBRA
44	192	PERALES DEL ALFAMBRA

- ES0000539: ZEPA Montes de Alfajarín y Saso de Osera.

Provincia	Mun.	Municipio
50	17	ALFAJARÍN
50	105	FARLETE
50	171	MONEGRILLO
50	200	OSERA DE EBRO
50	209	PINA DE EBRO
50	290	VILLAFRANCA DE EBRO

- ES2430090: ZEPA Dehesa de Rueda y Montolar.

Provincia	Mun.	Municipio
50	44	BARDALLUR
50	99	ÉPILA
50	183	LA MUELA
50	230	RUEDA DE JALÓN
50	274	URREA DE JALÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

ÁMBITO DE APLICACIÓN:**MEDIDA 1.16.- GENERACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN LA RED NATURA 2000.**

(Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPAs de Aragón y con rendimientos no superiores a 2 tm/ha).

* En convocatorias posteriores, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir, las parcelas de tierra arable de los municipios incluidas en las ZEPAs:

- ES0000291: ZEPA Serreta de Tramaced.

Provincia	Mun.	Municipio
22	18	ALBERUELA DE TUBO
22	190	LALUEZA

- ES0000298: ZEPA Matarraña – Aiguabarreix .

Provincia	Mun.	Municipio
44	49	CALACEITE
50	103	FABARA
50	106	FAYÓN
50	153	MAELLA
50	166	MEQUINENZA
50	190	NONASPE

- ES0000299: ZEPA Desfiladeros del río Jalón.

Provincia	Mun.	Municipio
50	32	ARÁNDIGA
50	57	BREA DE ARAGÓN
50	67	CALATAYUD
50	93	CHODES
50	111	EL FRASNO
50	176	MORATA DE JALÓN
50	178	MORES
50	188	NIGÜELLA
50	203	PARACUELLOS DE LA RIBERA
50	227	RICLA
50	244	SAVIÑÁN

- ES0000303: ZEPA Desfiladeros del río Martín.

Provincia	Mun.	Municipio
44	6	ALACÓN
44	8	ALBALATE DEL ARZOBISPO
44	11	ALCAINE
44	25	ANDORRA
44	29	ARIÑO
44	66	CASTEL DE CABRA
44	86	CORTES DE ARAGÓN
44	89	CRIVILLÉN
44	104	ESCUCHA
44	105	ESTERCUEL
44	218	HIJAR
44	137	JOSA



DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

44	130	LA HOZ DE LA VIEJA
44	163	MONTALBÁN
44	170	MUNIESA
44	176	OBON
44	181	OLIETE
44	237	TORRE DE LAS ARCAS
44	250	URREA DE GAÉN
44	251	UTRILLAS

- ES0000306: ZEPA Río Guadalope - Maestrazgo.

Provincia	Mun.	Municipio
44	4	AGUAVIVA
44	17	ALIAGA
44	44	BORDÓN
44	55	CAMARILLAS
44	60	CAÑADA DE BENATANDUZ
44	59	CANTAVIEJA
44	71	CASTELLOTE
44	101	EJULVE
44	111	FORTANETE
44	187	LAS PARRAS DE CASTELLOTE
44	152	MAS DE LAS MATAS
44	158	MIRAVETE DE LA SIERRA
44	194	PITARQUE
44	225	SENO
44	249	TRONCHÓN
44	274	VILLARLUENGO

- ES0000292: ZEPA Loma la Negra - Bardenas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	95	EJEA DE LOS CABALLEROS
50	255	TAUSTE

- ES0000293: ZEPA Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar.

Provincia	Mun.	Municipio
50	77	CASTEJÓN DE VALDEJASA
22	167	GURREA DE GALLEGO
50	218	PRADILLA DE EBRO
50	225	REMOLINOS
50	255	TAUSTE
50	266	TORRES DE BERRELLÉN
50	293	VILLANUEVA DE GALLEGO
50	900	ZARAGOZA
50	304	ZUERA



DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

- ES0000297: ZEPA Sierra de Moncayo - Los Fayos – Sierra de Armas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	254	TARAZONA
50	257	TIERGA
50	270	TRASOBARES

- ES2430101: ZEPA Muelas del Jiloca: El Campo - La Torreta.

Provincia	Mun.	Municipio
50	46	BELMONTE DE GRACIAN
50	67	CALATAYUD
50	117	FUENTES DE JILOCA
50	160	MALUENDA
50	163	MARA
50	170	MIEDES DE ARAGÓN
50	175	MONTÓN
50	177	MORATA DE JILOCA
50	202	PARACUELLOS DE JILOCA
50	284	VELILLA DE JILOCA
50	291	VILLALBA DE PEREJIL

- ES0000309: ZEPA Montes Universales – Sierra del Tremedal.

Provincia	Mun.	Municipio
44	9	ALBARRACÍN
44	45	BRONCHALES
44	263	EL VALLECILLO
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN
44	125	GRIEGOS
44	126	GUADALAVIAR
44	168	MOSCARDÓN
44	172	NOGUERA
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL
44	228	TERRIENTE
44	271	VILLAR DEL COBO



ANEXO IV

Utilidad ambiental, beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, incompatibilidades correspondiente a las medidas al amparo de la red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua gestionadas por la Dirección General competente.

4. RED NATURA 2000

Medida.4.01- Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C de la laguna de Gallocanta.

Utilidad ambiental:

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de pastizales naturales que, tienen la prohibición de realizar labores culturales, impuestas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, que está designada a su vez ZEPA y LIC

Beneficiarios:

Titulares de antiguas explotaciones agrarias con superficies recientemente colonizadas por pastizales, o que puedan convertirse en pastizal de las mismas características.

Ámbito de aplicación:

La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Compromisos

- 1.- Mantenimiento del pastizal instaurado.
- 2.- No realizar laboreo del pastizal.
- 3.- No realizar pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año.

Obligaciones de línea de base

No serán aplicables los requisitos establecidos en el RD 1322/2012 de 14 de septiembre, ya que no se permiten las prácticas agrícolas a las que hace referencia. En lo que respecta al mantenimiento de pastos permanentes será de aplicación el Reglamento UE 1306/2013

Prima unitaria:

400 Euros/ha.

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros cinco años de subvención, pero no superará los 200 euros en adelante.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con otras medidas.



Medida.- 4.02 Ayuda compensatoria para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales.

Utilidad ambiental:

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de tierra arable en zona inundable del río Ebro, a los que les afecten los programas de medidas previstos para afrontar inundaciones y que van a sufrir de forma periódica las avenidas del río, y superficies, en esta misma zona con algún grado de protección en red Natura 2000.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias en ámbito que dediquen estas parcelas a cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas (código de producto: 60, 63, 68, 69, 77 y 247).

Ámbito de aplicación:

La superficie solicitada debe ser tierra arable afectada por el segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, que esté localizada entre la mota más exterior de defensa frente a las inundaciones y el río, y/o que tenga algún grado de protección en Red Natura 2000.

La capa cartográfica que será creada al efecto en el SICPAC estará definida por los siguientes parámetros:

Parcelas agrícolas de regadío localizadas entre las motas indicadas anteriormente dentro del segundo ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2015-2021, o también incluidas en: LIC ES2430081 Sotos y mejanas del Ebro; LIC ES2430152 Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro; ZEPA. ES0000137 Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro).

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- I. Que la superficie solicitada este incluida dentro del ámbito de aplicación.
- II. Que esta superficie tenga la calificación de tierra arable de regadío.
- III. Suscribir el compromiso de no reclamar daños al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por inundaciones en el cultivo solicitado de esta medida.

Compromisos

- I. Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas (código de producto: 60, 63, 68, 69, 77 y 247).
- II. Mantener el cultivo instaurado, en el año de la solicitud.
- III. El cultivo plurianual deberá mantenerse en el campo, al menos hasta el 30 de septiembre.

**Obligaciones de línea de base:**

- I. Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- II. RLG 2 (requisitos legales de gestión) Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- III. RLG 3 (requisitos legales de gestión) Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

284,25 Euros/ha.

La superficie mínima de cobro será de 1 hectárea.

En el caso que sólo se pueda atender una parte de las unidades solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con otras medidas.

INCUMPLIMIENTOS:

Cuando se incumplan los compromisos vinculados a las medidas de Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua gestionadas por la Dirección General competente, se penalizará de acuerdo con el anexo V de la presente Orden.

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones en lo referente a los incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales, se consideraran incumplimientos:

- | | |
|--------------|--|
| Básicos: | No mantener el pastizal instaurado. |
| | No mantener el cultivo herbáceo plurianual instaurado |
| Principales: | Los compromisos relacionados con las obligaciones de línea de base |
| Secundarios: | Los demás compromisos. |

Al ser una medida anual la sanción se aplicará siempre en el año 1.